

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que se presentaren por parte de la Provincia de Alava en el pleito con la Ciudad de Vittoria sobre la eleccion del capitán general.

1. Primeramente si conocen alas partes y tienen noticia de la causa y del servicio que voluntariamente la dicha Provincia hace a su Magestad de los quatrocientos ynfantes para las fronteras de francia y navarra.
2. Y tensi saben que la dicha Ciudad tiene ochocientos Vecinos y la provincia tiene mas de quince mill, y la dicha Ciudad sirve con solos veynte y cinco ynfantes, y la dicha provincia con trescientos y setenta y cinco, digan et.
3. Y tensi saben que de mas de lo contenido en la pregunta antes desta quando se ofrece ocasion la dicha provincia sirve por el porbiso = y sirve en todos los transitos de la infanteria y provisiones de las armadas, y por las demas ocasiones que se ofrecen al servicio de su Maj. digan et.
4. Y tensi saben que esta provincia tiene para poder nombrar por capitán de la dicha infanteria los señores y cavalleros siguientes = ^{Al condestable de castilla} al duque del infantado = los condes de Orgaz = salinas = onate = Ayala = Marques de Mirabel = don Alonso de Quiroga general de la cavalleria de millan = don diego de Alendaño = don Juan huntado de mendosa = don felipe de lascano = El maestro del campo esteuan de legorreta = El teniente del mro del campo general Cortazar, y el cap. su hermano = El capitán Juan Luis de Velasco = El capitán Juan yñiguez de carate = El capitán sancho ochoa = El capitán san vicente, y otras muchas personas de satisfacion, y la dicha Ciudad no tiene soldado ni persona que sepa de guerra



rimilia alguna, y si lo tubieran los testigos corupieran
y no pudiera sermenor por la mucha noticia que de ello tienen
digan et.

5. Y si saben que la dicha provincia de quarenta cinquenta y mas
años a esta parte y etanto tiempo que memoria de hombres
no es en contrario a este estado y esta en possession de los costumbres
usadas guardada de nombrar el dicho capitán general, y en
todas las veces que asido capitán de la dicha infantia el
diputado general de la dicha provincia sea eligido y nombrado
de la dicha provincia, y así lo an visto los testigos en sus tiempos
y lo an oido decir a sus mayores y mas ancianos que ellos
lo vieron en sus tiempos, y lo oieron decir a los otros sus
mayores y mas ancianos, y si otra cosa fuera los testigos
corupieran y no pudiera sermenor por lo que oyes, y la
y la mucha noticia que de ello tienen y tal asido la publica
voz y fama y comun opinion. Digan et.

6. Y si saben que esta ciudad nunca asido ni es cabeza de
la dicha provincia ni a tenido jurisdiccion sobre ella, sino que
la dicha ciudad y su jurisdiccion es una hermandad como
cada qual de las demas de la dicha provincia, y como tal
embia su procurador a las juntas que hace la dicha provincia
y solo tiene su voto como cada uno de los demas procuradores
y no mas, y la dicha provincia no tiene otra cabeza, sino es asido
misma, y como tal en lo mandando ^{por el} a junta general, y el diputado
no tiene jurisdiccion alguna, y lo lo qual asido y pasado
así de quarenta cinquenta y mas años a esta parte
y etanto tiempo que memoria de hombres no es en contrario
y lo lo visto ser y pasar así en sus tiempos y lo
an oido decir a sus mayores y mas ancianos que ellos vieron
y oieron en los suyos, y lo oieron decir a los otros sus mayores
y si otra cosa fuera los testigos corupieran y no pudiera ser
menor por la mucha noticia que de ello tienen, y por lo que

96
102
dho es, y tal assido y es la publica voz y fama y comun
opinión, digan etc.

7. Jtén si saben que el año pasado de ochenta y nueve sacó la
infantería don Juan Manrique de Arana, y en el leu-
tamiento della gastaron cerca de quarenta mil de ducado,
sin que dello resultasse cosa que fuese de momento
al servicio de su Mag.^a y solo porque el dho don Juan
era vecino de Vittoria y la dha infantería iba muy
descontenta y contra su voluntad debajo de agitan
que fuese vecino de la dha ciudad, y entre los dho
soldados obo muchos ruidos y diferencias, y se
boluieron muchos dellos, digan etc.

8. Jtén si saben que los procuradores de los años de sesenta y
siete y sesenta y ocho, que hicieron las concordias de
que pretendiendo aprovecharse la dha ciudad no tubieron
poder para lo que querían hacer, ni en la provincia lo
consintio. y tampoco Laceduela de los dho Reyna
doña Juana en este pleito presentada sea hecho fama y
noticia a esta provincia, ni sea usado della digan etc.

9. Jtén si saben que el servicio que la dha provincia ofreció
a su Mag.^a de los dho quatrocientos y noventa y tres
sin que la dha ciudad de ninguno, es muy conveniente
a su real servicio y a la dha provincia sea de mucha
utilidad y provecho para acabar de una vez los
pleitos y diferencias con la dha ciudad, digan etc.

10. Jtén que es la verdad publica voz y fama
y la emendación, provee comiença, y tiene en condes-
table de castilla, etc.

El dho mozo
Dolina

articulato de muihos
notina sobelacabite
mua.